



RESOLUCION R-Nº 1297-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 04 SEP 2019

Expte. Nº 17.544/18 C. I, II y III

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo de MAESTRANZA Categoría 6 del Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales del personal de apoyo universitario de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral Nº 1613-2018 y su modificatoria; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS Nº 230/08 y modificatorias del REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE de fs. 251 a fs. 256 - Cuerpo II del expediente de referencia, obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso, en el cual establece un orden de mérito.

QUE a fs. 365/366 la postulante Laura MORALES BURGOS, presenta impugnación al Dictamen del Jurado; de fs. 380 a fs. 382 el postulante Damián Marcelo VEIZAGA SAAVEDRA, presenta impugnación al Dictamen del Jurado y de fs. 383/384 el postulante Pablo CAMISAY, presenta impugnación al Dictamen.

QUE a fs. 387 ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 18.969 aconseja al Sr. Rector que, mediante resolución, se dé vista al Jurado actuante de la impugnación presentada, solicitándoles ampliación de dictamen.

QUE por Resolución R-Nº 0780-2019, se solicita a los miembros que intervinieron en el Dictamen del Concurso de referencia, ampliación de Dictamen.

QUE de fs. 405 a fs. 409 el Jurado procede a ratificar las evaluaciones realizadas en el examen escrito, ratificando por unanimidad el orden de mérito resultante.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 19.171 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:
"Sr. Secretario:

I.- Las actuaciones de referencia vienen a esta Asesoría Jurídica (fs. 411 vta) para dictamen con relación a las impugnaciones presentadas en contra del dictamen del Jurado de fecha 2/5/19.

A fojas 251/256 rola dictamen del Jurado, el que conforme constancias de autos fuera notificado a los postulantes. En contra del citado dictamen los postulantes Laura Morales Burgos, Damián Marcelo Veizaga Saavedra y Pablo Camisay presentan impugnación, las que obran a fojas 365/366, 380/382 y 383/384 de estos obrados. Considerando que las impugnaciones fueron interpuestas en debido tiempo y forma, mediante Res R Nº 780/19 se solicitó al Jurado interviniente ampliación de dictamen, la que obra a fojas 404/409.

II.- De las impugnaciones presentadas:

-Postulante Laura Morales Burgos (fs. 365/366): Manifiesta la impugnante, en lo esencial, que corresponde revisar el puntaje que el Jurado le asignó en la corrección de las preguntas prácticas 3, 4 y 5, teniendo en cuenta la forma de corrección de las mismas preguntas con relación al



RESOLUCION R-Nº 1297-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 17.544/18 C. I, II y III

postulante Guzmán. Asimismo sostiene que no corresponde otorgar a Guzmán puntaje por antigüedad en tanto su relación con la Universidad es contractual.

-Postulante Damián Marcelo Veizaga Saavedra (fs. 380/382) Sostiene el impugnante que existen vicios que hacen patente la ilegalidad y arbitrariedad del presente concurso por lo que corresponde su anulación. Así alude a que se ha constituido el Jurado sin la intervención del Gremio de APUNSa, habida cuenta que el Jurado designado fue nombrado íntegramente por las autoridades de Rectorado, siendo que APUNSa presentó la nómina de jurados.

Asimismo basa su impugnación en la no valoración de sus estudios universitarios, y reclama que entre las funciones del cargo se exija conocimiento de electricidad, cuando se trata de un cargo de maestría, lo que claramente beneficia al postulante Guzmán.

-De la impugnación de Pablo Camisay (fs. 383/384): el postulante fundamenta su impugnación, en el incumplimiento del artículo 13 de la Res CS 230/08 por haberse integrado el Jurado sin tener en cuenta la nómina elevada por APUNSa. Considera asimismo que la Res R 66/19 hace referencia al artículo 2 cuando debió ser el artículo 3, alegando además que dicha resolución no le fue notificada.

Cuestiona además la corrección de la pregunta práctica Nº 5 y finalmente alega que se incumplió con el artículo 25 inciso b) de la Res CS 230/08 al haber presentado la Jurado Gabriela Burgos las preguntas fuera el término.

III.- A fojas 405/409 obra ampliación de Dictamen elaborado por el Jurado, la que fue presentada dentro del plazo reglamentario -10 días-, por lo que corresponde su consideración.

De la ampliación del dictamen, se desprende que el Jurado procedió a contestar y analizar los puntos de impugnación presentados por los postulantes.

Así, en particular, en cuanto a la postulante Laura Morales Burgos procedió a explicitar la manera en la que corrigieron las preguntas cuestionadas, rectificando el puntaje que obtuvo la misma en la etapa del examen escrito. Asimismo en cuanto a la evaluación en el ítem antigüedad del postulante González, manifiesta el Jurado que la Res CS 230/08, para los concursos abiertos, en el ítem antigüedad, remite al artículo 27 donde se establece que serán valorados los servicios prestados en la Administración Pública Nacional (no universitaria) Provincial y Municipal, se computarán a razón de 0,1 puntos por año, mientras que la antigüedad en la Universidad Nacional se computará a razón de 0,3 puntos por año, hasta un máximo de 6 puntos. Continúan sosteniendo que de acuerdo a la reglamentación, no se establece que se deba valorar la antigüedad solo al personal en relación de dependencia, sino habla de servicios prestados en la administración y la figura del contrato es de una locación de servicios prestado en la Universidad, por lo que fue computado.

En lo que a la impugnación del Sr. Veizaga respecta, y en relación a sus antecedentes, alega el Jurado que la Res CS 230/08, en su artículo 29 establece cómo deben valorarse los antecedentes, y reitera que los estudios universitarios incompletos no fueron valorados por cuanto los mismos no se relacionan con las tareas a desempeñar en el área de maestría.

Finalmente y en lo que a la impugnación del postulante Camisay respecta, el Jurado responde y justifica la corrección a la pregunta cuestionada por el mismo. No se advierte en este punto que el jurado hubiera actuado con arbitrariedad, capricho o actitud deliberada tendiente a perjudicar a los impugnantes.

Asimismo, en lo que hace al punto de la impugnación en donde el postulante Camisay manifiesta que las preguntas de la Jurado Gabriela Burgos fueron presentadas fuera del plazo legal establecido por la resolución CS 230/08, cabe mencionar que a fojas 404 la Jurado presenta -el mismo día que la presentación de la ampliación de dictamen- escrito, del que surge que el día 12 de marzo, antes de las 7 am se presentó en la Secretaría de Extensión, a fin de dejar los sobres con las preguntas y respuestas para este concurso, sin que personal alguno de dicha dependencia se



RESOLUCION R-Nº 1297-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 17.544/18 C. I, II y III

hiciera presente, por lo que procedió a dejar los sobres en Mesa General de Entradas y Salidas.

Respecto de este punto en particular, cabe decir que el impugnante no manifiesta el perjuicio que le causa el supuesto hecho –desconocido por la Jurado- de haber presentado el sobre con las preguntas y respuestas fuera de término, solicitando la nulidad por la nulidad misma, por lo que a mi criterio corresponde rechazar el mismo. A ello se agrega que la norma no establece que la falta de presentación oportuna de las preguntas y respuestas -la que en el caso está cuestionada por la Jurado a fojas 404- acarree la nulidad de lo actuado. Adviértase asimismo que al momento del sorteo de las preguntas ningún postulante observó, eventualmente este hecho, consintiendo lo actuado por el Jurado y sometiéndose a las instancias posteriores, cuestionando lo actuado al conocer el resultado del presente concurso.

Solo resta hacer referencia a la constitución del Jurado, observada por dos postulantes (Veizaga y Camisay) quienes sostienen que, el mismo fue conformado íntegramente por las autoridades universitarias, sin tener en cuenta la nómina de miembros jurados presentada por APUNSa.

Al respecto, cabe decir que conforme surge de fojas 7 y 8 el gremio de APUNSa fue notificado en dos oportunidades (7/5/18 y 5/6/19) para presentar la nómina de Jurados, sin que el mismo hubiese dado cumplimiento a ello, por lo que de conformidad a la notificación de fojas 8 se procedió a la designación del Jurado en su totalidad por el sector Institucional (Véase acta de fecha 26/6/19 de fojas 9).

Seguidamente se solicitó a los jurados designados la presentación de los correspondientes curriculum vitae, ínterin -en fecha 17/7/18 (fs. 44)- APUNSa presentó la nómina de Jurados, no obstante lo cual, se emitió al Resolución Rectoral Nº 1069/18 convocando a concurso cerrado interno y designando el Jurado. Este acto administrativo -a diferencia del que mencionan los postulantes- fue consentido por el gremio de APUNSa. Igualmente las resoluciones de llamado a concurso abierto y general pasaron a revestir en carácter de firmes, por no haber sido cuestionada la constitución del jurado por APUNSa, ni por los postulantes, por lo que cuestionar la designación del Jurado en esta etapa concursal resulta improcedente. Adviértase, no obstante ello, que la nómina de jurados presentada por las autoridades universitarias, incluye dos jurados que fueron propuestos para actuar por parte del gremio de APUNSa, por lo que la representación gremial en la conformación del Jurado fue respetada.

En virtud de lo expuesto, habiendo el jurado dado respuesta -en lo que a su accionar corresponde- a las impugnaciones de los impugnantes, y habiéndose analizado el resto de los cuestionamientos conforme surge de lo anteriormente expuesto, a criterio de la suscripta no se advierten motivos para declarar la nulidad de lo actuado, correspondiendo a la autoridad competente resolver al respecto.

Sirva el presente de atenta nota de remisión al Secretario de Asuntos Jurídicos y por su intermedio al Sr. Rector.-"

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte lo aconsejado por ASESORÍA JURÍDICA, en el sentido de rechazar las impugnaciones presentadas.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a las impugnaciones de los postulantes: Laura MORALES BURGOS, Damián Marcelo VEIZAGA SAAVEDRA y Pablo CAMISAY, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

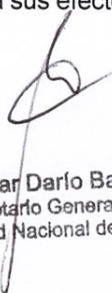
Expte. N° 17.544/18 C. I, II y III

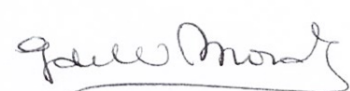
ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Dictamen del Jurado que obra de fs. 251 a fs. 256 y su Ampliación de fs. 405 a fs. 409 - del Expediente de referencia, que entendió en el Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo de MAESTRANZA Categoría 6 del Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales del personal de apoyo universitario de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral N° 1613-2018 y su modificatoria.


ARTÍCULO 3°.- Notificar a los postulantes que de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.




Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta


Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta


Dr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1297-2019